



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, en el punto 49º) de la misma, adoptó el siguiente acuerdo que le transcribo literalmente.

49º).- CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA EN ALMENDRALEJO. (EXPTE.: 2015/OBR/06).

Solicitud de información al licitador presunto de incursión en valores anormales o desproporcionados.

En relación con el asunto indicado, relativo a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras especificado en el encabezamiento, la funcionaria que suscribe, Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, emite el siguiente Informe-Propuesta de Resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2015, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, al punto T) de la misma, se acordó aprobar, en relación con el expediente de contratación 2015/OBR/06, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de selección del contratista, así como la autorización del gasto por importe de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (111.517,17 €) IVA incluido, en base al informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General.

En el citado acuerdo se ordenó, asimismo, la apertura del procedimiento de licitación del contrato.

Segundo.- A tenor del procedimiento de licitación adoptado, negociado sin publicidad, se procedió a invitar a las siguientes empresas:

- Construcciones Marbaleca, S.L.
- Barragán Portilla, S.L.
- Construcciones Gerardo Bermúdez.
- Cruzjara, S.L.
- Construcciones Tizabert, S.L.
- Construcciones Ricardo Caballero Martínez.

En las correspondientes invitaciones se señaló, como último día de plazo para presentar ofertas el **8 de junio de 2015, a las 14.00 horas**.

Al término de dicho plazo, las empresas presentadas a la licitación han sido las siguientes:

Empresas	Registro de Entrada
1.- Cruzjara, S.L.	08/06/2015; 9566
2.- Barragán Portilla, S.L.	08/06/2015; 9576
3.- Construcciones Tizabert, S.L.	08/06/2015; 9577
4.- Marbaleca, S.L.	08/06/2015; 9584
5.- Ricardo Caballero Martínez	08/06/2015; 9585

Tercero.- Una vez examinada la documentación general (Sobres A) de las ofertas presentadas en la Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública y siendo aquella correcta, se procedió, en Mesa interna, integrada por el Sr. Lallave Miranda (Presidente), como Vocales, D. Jesús Hernández Rojas (Secretario General), D. Luís Alfonso Merino Cano (PP), D. Juan Antonio Díaz Aunión (Interventor), D. Pedro Burguillos González (Jefe de Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras), D. Ángel Méndez Baños (Arquitecto), D. Juan José Sánchez Testal (Jefe de Sección de Informática y Nuevas Tecnologías), D. José Juan Iglesias Rebollo (Técnico Auxiliar de Informática, Gestión y Seguimiento de Telecomunicaciones), a la apertura de los Sobres B (Ofertas económicas y mejoras) presentadas en el expediente, las cuales han sido las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

EMPRESAS	MEJORAS			OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)	BAJA
	Canalizaciones (60)	Enlaces (14)	Tendido (6)		
CRUZJARA, S.L.	SI	SI	SI	81.813,05 €	11,23%
BARRAGÁN PORTILLA, S.L.	SI	SI	SI	80.800,00 €	12,3%
CONSTRUCCIONES TIZABERT, S.L.	SI	SI	SI	70.000,52 €	24%
MARBALECA, S.L.	NO	NO	SI	90.500,00 €	1,80%
RICARDO CABALLERO MARTÍNEZ	SI	NO	NO	88.659,00 €	3,80%

La media de las bajas de las ofertas es de **10,26%**.

En base a lo expuesto y según lo estipulado en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se presume, en aplicación del lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, que la oferta presentada por la empresa TIZABERT, S.L. incurre en baja desproporcionada o temeraria, por ser inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, la cual asciende a **10,26 %**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP: *1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar esta clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego o en el*

anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Segunda.- Artículo 152.2. *Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.*

3. *Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación o la obtención de una posible ayuda del Estado.*

4. *Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.*

Tercera.- Cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas particulares: *“Se considerarán ofertas con valor económico anómalo o desproporcionado, aquellas cuya baja económica respecto del tope de licitación sea inferior en más de 5 puntos a la media de las bajas económicas de las ofertas admitidas”.*

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente propuesta de resolución:



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

PRIMERO.- Presumir que la oferta presentada por la empresa TIZABERT, S.L. podría considerarse baja anormal o desproporcionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

SEGUNDO.- Solicitar información a la empresa TIZABERT, S.L., para que en el plazo de 3 días justifique la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, así como el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO.- Solicitar informes a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para que, en el plazo de tres días, realicen todas aquellas precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la presunción de baja anormal o desproporcionada y si el contrato podría ser realizado de forma satisfactoria conforme a las propuestas de los licitadores presuntos en baja anormal o desproporcionada.

Lo que traslado a esta Excm. Corporación para su conocimiento y resolución.

Almendralejo, a 15 de junio de 2015.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública

Fdo. Cristina Merino Cano.

CONSTRUCCIONES TIZABERT, S.L.-